

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL CEPEDA

TÍTULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-El presente reglamento es de interés y observancia general en el territorio del municipio de General Cepeda, Coahuila.

El Municipio de General Cepeda es la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial, para satisfacer sus intereses comunes. El Municipio es una persona de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración.

ARTÍCULO 2.- Este reglamento tiene por objeto:

- I.- Regular la estructura, integración, instalación y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal.
- II.- Las sesiones de cabildo, los requisitos y protocolos para la discusión y aprobación de las disposiciones legislativas municipales.
- III.- La organización y funcionamiento de las dependencias de la administración del municipio, y
- IV.- Las comisiones del Ayuntamiento y sus dependencias auxiliares.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno que delibera y funciona de manera colegiada. Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

Para la integración y funcionamiento de los Consejos Municipales, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en el Código Municipal del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente, dos Síndicos, y por cuatro Regidores de elección popular directa, de los cuales tres regidores y un sindico serán electos por el principio de mayoría relativa y un regidor y un sindico de primera minoría, conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio. Sus autoridades tienen las atribuciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 6.- Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda residirá en la cabecera municipal de General Cepeda, Coahuila, en el domicilio ubicado en la calle Hidalgo No. 302, zona centro.

ARTÍCULO 8.- Para trasladar la residencia del Ayuntamiento a otro lugar dentro del municipio, se estará a lo dispuesto en la Legislatura Estatal de la materia, para el cambio provisional o definitivo.

La solicitud deberá acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia y el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la sala de cabildo municipal. Este lugar es inviolable y considerado como recinto oficial.

El Presidente Municipal o la mayoría calificada de los munícipes, puede solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda se instalará en ceremonia pública y solemne el día primero de Enero del año siguiente al de la elección. A esta Sesión comparecerán los representantes que se designen de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, así como los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deben acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO 11.- La Sesión Solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala el Código Municipal para el Estado de Coahuila y serán las siguientes:

I. La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en el que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución debe ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

II. Se iniciará la Sesión en el lugar y a la hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento.

Comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución.

III. A continuación, la sesión se declarará en receso, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los Representantes Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado.

IV. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley.

El Presidente entrante rendirá la protesta de ley en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Coahuila, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Coahuila y de este Municipio de General Cepeda. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande."

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

"Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Coahuila, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por

este Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo le ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Coahuila y de este Municipio."

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano dirán:"Sí protesto."

El Presidente Municipal agregará: "Si así lo hicieres, que la patria lo premie y si no, que el pueblo lo demande.",

V. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, por el período comprendido del Primero de Enero del año que corresponda al treinta y uno de Diciembre del año que corresponde; dando lectura enseguida a su plan y programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y

VI. Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto a los Representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

ARTÍCULO 12.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalará con el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y a continuación la tomará a los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al Ejecutivo del Estado para que por su conducto, la Legislatura del Estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 14.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el Síndico saliente en su caso, a través del Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

I. Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que deberá estar autorizado por el Síndico saliente;

II. El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año en que se verifique el cambio de Ayuntamiento que se hubieren remitido al H. Congreso del Estado y, un informe con numerado del año que corresponda y con fecha al 31 de Diciembre del año en curso, en el que se asienten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor;

III. Los libros de actas de cabildo de los Ayuntamientos anteriores;

IV. Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación; y,

V. La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que procedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones normativas contenidas en las bases para la entrega-recepción de las Administraciones Municipales.

ARTÍCULO 15.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 15 Bis.- La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si ha dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de los poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo establecido en el Artículo 14 de este reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará al Ayuntamiento saliente de las obligaciones que estipula el Artículo 14.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17.- El ayuntamiento del municipio de General Cepeda tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La constitución Política del Estado de Coahuila, El Código Municipal para el Estado de Coahuila, las leyes y demás reglamentos municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, este podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal y en su caso, aprobados por el cabildo.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- La Dirección Administrativa y Política del Municipio de General Cepeda, recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas. El Presidente municipal es el responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 19.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale el Código Municipal para el Estado de Coahuila y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el presupuesto de egresos, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal debe conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 21.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal y/o la mayoría de los miembros del cabildo, podrán dar vista al Contralor Municipal para su aplicación.

ARTÍCULO 22.- Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I** Presidir las Sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;
- II** Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
- III** Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme el Orden del Día;
- IV** Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V** Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI** Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VII** Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
- VIII** Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX** Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X** Citar a Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI** Citar a los funcionarios del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- XII** Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda; y
- XIII** Cerrar la Sesión cuando esté agotado el Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión".

CAPÍTULO III DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.-El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 24.- El Síndico Municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte, o le resulte algún interés jurídico.

ARTÍCULO 25.- El Síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 26.- Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;

II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;

III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y

IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 29.- Los Regidores Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

ARTÍCULO 30.- Los Regidores pueden proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades. Y que de

acuerdo a las condiciones y posibilidades económicas del Ayuntamiento tendrán asignados un recurso económico.

ARTÍCULO 31.- Los Regidores deben rendir al Ayuntamiento un informe de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones, de manera semestral
Así mismo rendirán un informe anual, el cual lo realizarán de manera pública.

ARTÍCULO 32.- Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, el Código Municipal para el Estado de Coahuila, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 33.- Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
- III. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y
- V. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento del Municipio de General Cepeda, Coahuila, en los términos del Código Municipal para el Estado de Coahuila, contara con un Secretario del mismo, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señala el Artículo 123 fracción I y 126 de la propia ley.

ARTÍCULO 35.- El Secretario del Ayuntamiento, deberá cumplir con los requisitos a que se refieren los Artículos 125 y 126 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 36.- El Secretario del Ayuntamiento, será el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. Quien esta encargado de citar a las sesiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 38.- El Secretario del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- El Tesorero Municipal será designado, a propuesta del Presidente Municipal, por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo. El tesorero dependerá directamente del presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40.- El Tesorero Municipal formulara el informe de ingresos y egresos de la Hacienda pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Regidor Comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.

ARTÍCULO 41.- El Tesorero Municipal formulara anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- El Tesorero Municipal asistirá, por invitación de sus miembros, a las reuniones de cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. El Tesorero se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 43.- En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones, con base en el Código Municipal para el Estado de Coahuila . Estas comisiones tendrán un tiempo máximo de duración de cuatro años.

ARTÍCULO 44.- Las comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. En cualquier momento las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento de General Cepeda, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- I. Comisión de Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública,
- II. Comisión de Bienes Municipales,
- III. Comisión de Modernización administrativa y Transparencia,
- IV. Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras Públicas
- V. Comisión de Conurbación,
- VI. Comisión de Centro Histórico,
- VII. Comisión de Aguas y Saneamiento,
- VIII. Comisión de Desarrollo Social,
- IX. Comisión de Ecología, Áreas verdes,
- X. Comisión de Mercados,
- XI. Comisión de Rastro,
- XII. Comisión de Servicios Públicos, Transporte y Fomento Turístico,
- XIII. Comisión de Seguridad Pública y Tránsito,
- XIV. Comisión de Protección Civil,
- XV. Comisión de Alcoholes,
- XVI. Comisión de Gobierno y reglamentos,
- XVII. Comisión de Juventud,
- XVIII. Comisión de Familia y Personas con necesidades especiales,
- XIX. Comisión de Equidad de género y Derechos Humanos,
- XX. Comisión de Educación, Espectáculos, Recreación y Cultura (rescate de valores),
- XXI. Comisión de Salud y gastos médicos.

ARTÍCULO 46.- Las comisiones se reunirán, por lo menos una vez al mes, para tratar los asuntos de su competencia, de acuerdo a las siguientes atribuciones:

- I.- Estudiar y analizar los asuntos de la Administración Pública del ramo que les corresponda,
- II.- Conocer, analizar y, en su caso, emitir un dictamen de los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento o ponga a su consideración el Presidente Municipal,
- III.- Emitir opinión, previa solicitud expresa del titular de una dependencia, sobre algún asunto específico, y
- IV.- Convocar, previa autorización del cabildo, a la consulta pública sobre algún tema de interés relacionado con el área que fue encomendada.

Las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, tendrán además las obligaciones y atribuciones a que se refieren los artículos 112 y 113 del Código Municipal.

ARTÍCULO 47.- Al Primer Regidor Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública, salvo que por acuerdo unánime se apruebe a otro regidor.

ARTÍCULO 48.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas. Y cuando el trabajo de alguna comisión tenga por resultado algún dictamen que deba ser sometido al Cabildo en pleno, el mismo, se presentara por escrito, con los fundamentos y motivaciones que lo sustenten.

ARTÍCULO 49.- Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que, a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

ARTÍCULO 50.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 51.- Las comisiones deben funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

ARTÍCULO 52.- La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento; a menos que, por el voto de la mayoría simple de sus miembros, se decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 53.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá, en todo caso, hacerla por escrito, la cual les será entregada a través del Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO TERCERO
DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 54.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, puede celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes, en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. En todo caso, el número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 56.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las sesiones, se citará nuevamente y la sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y demás asistentes.

Salvo en las que se traten asuntos que requieren de una mayoría calificada para su aprobación, en donde el quórum debe ser el estipulado en el primer párrafo.

ARTÍCULO 57.- Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, lo suplirán el Primer Regidor, a falta de éste, la presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsiguiente.

ARTÍCULO 58.- Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebrarán cuando menos dos veces por mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario de Ayuntamiento o bien por las dos terceras partes de los miembros del cabildo.

Y de acordarlo los munícipes, el Secretario del Ayuntamiento elaborará un proyecto anual de calendario de reuniones.

ARTÍCULO 59.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite.

El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión extraordinaria.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- II. A la que se refieren los artículos 10 y 11 del presente reglamento;
- III. A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, o el C. Presidente de la República;
- IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y
- V. Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del municipio de General Cepeda, Coahuila, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

ARTÍCULO 61.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

ARTÍCULO 62.- A las sesiones públicas podrán concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 63.- Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses; y

II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 70 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 64.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada privada.

ARTÍCULO 65.- El propio Ayuntamiento puede declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 66.- Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

ARTÍCULO 67.- A las sesiones del Ayuntamiento debe asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Y el cabildo, tomando en consideración las posibilidades presupuestales del Municipio, acordará los mejores mecanismos para difundir el desarrollo de las sesiones y su publicación, haciéndoselo saber al Secretario.

ARTÍCULO 68.- El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal y/o las dos terceras partes de los miembros del Cabildo, podrán concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

ARTÍCULO 69.- La convocatoria y desarrollo de las sesiones de Cabildo, además de lo que establece el Código Municipal, se ajustaran a lo siguiente:

I.- Cuando los regidores y síndicos deseen que se incluya un tema en el orden del día, deberán comunicarlo al Secretario del Ayuntamiento, quien deberá incluirlo al momento de elaborar la convocatoria correspondiente, previo aviso de que se realizara una sesión. Al igual que podrá hacerlo el Presidente Municipal, cuando la convocatoria la realicen las dos terceras partes de los miembros del cabildo.

II.- La convocatoria a sesión, deberá contener orden del día, local donde se realizará, hora, fecha y la información necesaria de cada punto a tratar, con cuando menos veinticuatro horas de anticipación y se fijará en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento en el mismo término.

III.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal, o quien lo supla legalmente, siempre que sea verificado el quórum legal.

IV.- Se dará un plazo de 15 minutos de tolerancia a los munícipes, después de la hora de la citación, para dar comienzo a la sesión. Y solo por mayoría simple podrá participar de manera activa en el desarrollo de la misma.

V.- Los acuerdos podrán ser revocados por mayoría simple o calificada, según el presente ordenamiento. Y los acuerdos que se pretendan revocar no podrán tratarse en la misma sesión en que se aprueben.

VI.- La Secretaria del Ayuntamiento, podrá auxiliarse de equipos de grabación para seguir el desarrollo de la sesión, y quedará el material a disposición de los munícipes para cualquier aclaración. Sin que esto implique la reproducción de dicho material.

ARTÍCULO 70.- De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por triplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por su Secretario. Y la misma deberá ser publicada en Internet.

El original del acta lo conservará el propio Ayuntamiento, el duplicado se enviará anualmente al Archivo General del Estado, para acrecentar el acervo histórico de la entidad y la tercera al Archivo Municipal.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, en seguida serán aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

Previa solicitud por escrito, los munícipes podrán obtener copia certificada de las actas.

ARTÍCULO 71.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

CAPÍTULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 72.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTÍCULO 73.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y/o las dos terceras partes de los miembros del cabildo, y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

ARTÍCULO 74.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán, en todo caso, al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

ARTÍCULO 75.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 76.- El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma.

ARTÍCULO 77.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTÍCULO 78.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, es absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 79.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma podrá solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el municipio de que se trate, si fuera procedente en las asambleas públicas.

ARTÍCULO 80.- En la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 81.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que, por cualquier causa, se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 82.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 83.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

I. Votación económica. En esta votación los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; no hacerlo significa votar en sentido contrario.

II. Votación nominal. Esta consiste en preguntar expresamente a cada miembro del Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y

III. Votación secreta. Esta se realizará en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento y el voto se emitirá mediante cédula, en donde se exprese el sentido del mismo.

ARTÍCULO 84.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento deberá ser tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- I.** Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- II.** Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- III.** Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- IV.** Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;
- V.** Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división geopolítica dentro del Municipio; y
- VI.** Cuando se debatan cuestiones cuya relevancia económica puedan afectar la continuidad de los programas municipales.

ARTÍCULO 85.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Si el Presidente Municipal estuviere en este supuesto tampoco podrá presidir la sesión.

ARTÍCULO 86.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 87.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 88.- Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso, luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTÍCULO 89.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

ARTÍCULO 90.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 91.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, debe solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, y, en cuyo caso, lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 92.- Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 93.- Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 94.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas, así como las que se observen en lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 96.- Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión, y en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO II

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 97.- El Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTÍCULO 98.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Primer Regidor quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento

ARTÍCULO 99.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 100.- Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá nombrar y remover al Secretario y al Tesorero del mismo.

ARTÍCULO 102.- El Síndico y Regidores municipales podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el Artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el Artículo que precede.

ARTÍCULO 103.- El Presidente Municipal deberá analizar la solicitud junto a los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá si somete la solicitud al Ayuntamiento para que determine lo que a su juicio proceda. Contra la resolución del Presidente que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 104.- Corresponde a los titulares de las Dependencias, además de aquellas que este reglamento y otras disposiciones les impongan, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Acordar con el Presidente Municipal el despacho de los asuntos relevantes del área de la Administración Pública a su cargo.
- II.- Desempeñar las Comisiones que el Presidente Municipal o el Ayuntamiento les encomiende a les delegue, rindiendo informe sobre el desarrollo de las actividades.
- III.- Supervisar que en todos los asuntos que se encuentren bajo su responsabilidad se dé cumplimiento a los ordenamientos legales aplicables, e informar a las autoridades competentes sobre conductas o desviaciones que pudieran constituir delitos o faltas administrativas.
- IV.- Informar a su superior sobre contingencias o situaciones urgentes que pongan en peligro a la comunidad o a la buena marcha de la administración pública.
- V.- Coordinar, evaluar y supervisar las labores de las unidades administrativas adscritas a su dependencia.
- VI.- Ofrecer asesoría y cooperación técnica que le sean requeridos por el Presidente Municipal, el Cabildo u otras áreas de la Administración Pública, en asuntos relacionados con su competencia.
- VII.- Proponer, en su caso, las medidas necesarias para organizar y mejorar las unidades administrativas a su cargo, y
- VIII.- Cumplir con las responsabilidades que el Plan Municipal de Desarrollo imponga a la dependencia a su cargo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila.

Tercero.- El presente reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Cuarto.- Lo que no se prevea por el presente ordenamiento, se atenderá a lo dispuesto por la legislación superior.

Expedido en el Salón de Cabildo del Edificio de la Presidencia Municipal del Municipio de General Cepeda, Coahuila a los treinta días del mes de Junio de 2010. C. JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ RANGEL.- Presidente Municipal, C. JOSEFINA ALEMÁN RODRIGUEZ, Primer Síndico . -----
------(y demás que intervienen en la sesión de Cabildo).

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el ARTÍCULO 173 y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Coahuila, promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y

observancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, a los treinta días del mes de Junio de dos mil diez.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ GUADALUPE SÁNCHEZ RANGEL.**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. HUMBERTO MIGUEL ÁNGEL ALVARADO MARTÍNEZ**